

Décimo.-

El Coordinador Provincial para la Educación de Adultos tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar la gestión necesaria en Educación de Adultos, a nivel provincial, que permita la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

b) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo Técnico Provincial para la Educación de Adultos, salvo que expresamente haya sido convocado por otra instancia superior de la Administración con competencia para ello.

c) Coordinar y gestionar las actuaciones para la Educación de Adultos de los distintos departamentos de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

d) Establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones, organismos y entidades que desarrollen actividades formativas de Educación de Adultos en el ámbito provincial.

e) Coordinar la elaboración del Plan Provincial de Actuación para la Educación de Adultos.

f) Realizar el seguimiento y la coordinación del trabajo del Equipo Técnico Provincial de Coordinación para la Educación de Adultos y de las distintas tareas a desarrollar en el ámbito provincial, que se concretan en:

- Plan de trabajo con Centros.
- Plan de trabajo con Ayuntamientos.
- Plan de trabajo con otras Instituciones.
- Plan de perfeccionamiento del profesorado.
- Plan de seguimiento.

g) Gestionar, junto con los restantes miembros del Equipo Técnico de Coordinación para la Educación de Adultos, el uso de recursos materiales, humanos, institucionales y sociales, en el ámbito provincial.

h) Asesorar a los Equipos de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos.

i) Elaborar propuestas de organización y funcionamiento para las distintas Zonas.

j) Realizar cuantos informes se deriven del ejercicio de sus funciones o les sean requeridos por instancias superiores de la Administración.

k) Cualquier otra que se le encomiende por la Administración educativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales Coordinadores de Zona para la Educación de Adultos continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto no se resuelva la convocatoria a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden y se lleven a cabo los correspondientes nombramientos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.-

Se faculta a la Dirección General de Personal a regular el procedimiento para optar al nombramiento de Coordinadores de Zonas para la Educación de Adultos.

Tercera.-

Se faculta al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado a regular los cursos de formación inicial a que se refiere el apartado cuarto.3. de la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Cuarta.-

Se faculta a los Delegados Provinciales de la

Consejería de Educación y Ciencia a convocar y resolver el proceso de nombramiento para optar a Coordinador de Zona para la Educación de Adultos, en el ámbito de sus competencias.

Quinta.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de Mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, al amparo de la Orden de 10 de enero de 1992, para el primer semestre de 1992.

Mediante la Orden de 10 de enero de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales se regula el régimen de concesión de Ayudas a Asociaciones y Grupos Juveniles (BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5º de la Ley de 3/92 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se hace pública la relación de subvenciones concedidas, al amparo de la citada Orden, a las Asociaciones y Grupos juveniles de esta provincia, para el primer semestre de 1992.

Asociación	Importe
A.J. La Yedra	75.000
A.J. Jóvenes Vicenta María	40.000
A.J. Misioneros de la Consolata	40.000
A.J. Jumavi	60.000
A.J. Consulado Andaluz	60.000
Secc. Juv. Ntra. Sra. de los Angeles	150.000
A.J. Ben-Uri	50.000
A.J. Generación Rock	35.000
A.J. La Aduana	60.000
A.J. Cayba	40.000
A.J. Scout-Malaka	60.000
A.J. Phoenix	50.000
A.J. José Carlos Miranda López.	150.000
A.J. Gypaetus	40.000
A.J. Matemática Recreativa	40.000
A.J. Movimienta Juvenil Diocesano	60.000
A.J. Jóvenes par la Naturaleza	40.000
A.J. Grunama	40.000
A.J. Para Actividades Infantiles	60.000
A.J. Aljaba	40.000
A.J. Candilejas	100.000
A.J. Pra-Defensa de la Vida	40.000
A.J. Juventid en Marcha	50.000
A.J. Movimiento Luz Vida	50.000
A.J. Gibralfaro	40.000
A.J. San José Obrero	50.000
A.J. Jara	75.000
A.J. Bética	40.000
A.J. Savia Nueva	50.000
A.J. Misioneros de la Alegría	75.000
A.J. Onda Cálida	50.000
A.J. Ocho Lagunas	50.000

Grupos	Importe
G.J. David Fernández del Castillo	15.000
G.J. Teresa Guzmán Rajona	15.000
G.J. Francisco Contreras Muñoz	40.000
G.J. Alfonso Recio Guerra	50.000
G.J. Mª Teresa Ramos Moncayo	15.000
G.J. Eva Beracieto Gil	25.000
G.J. Nelia Pérez Román	15.000
G.J. Manuel Briginal Mármol	30.000
G.J. Mª del Carmen Fernández Rueda	15.000
G.J. Gloria Lima Sánchez	15.000

G.J. Antonio M ^o González Jiménez	15.000
G.J. Rubén Rubio Rueda	15.000
G.J. Alonso Navarro Chaves	15.000
G.J. M ^o Sol Ruiz Villalobos	15.000
G.J. Francisco González Luna	15.000
G.J. Felipe Chamizo Olea	35.000
G.J. Ernesto Ruiz Martínez	15.000
G.J. Francisco Pleguezuelos Sierra	15.000
G.J. Sandra Jiménez Talanco	15.000

Málaga, 16 de marzo de 1992.- El Delegado, Manuel Golant García.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas o actividades privadas en materia de conservación de la Naturaleza en Espacios Naturales Protegidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, establece en el artículo 18.1 que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ejecutarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión, respetando, en todo caso, las normas que les afecten del derecho de las Comunidades Europeas, reguladoras de la supresión de barreras comerciales entre los estados miembros y de la libre competencia entre las empresas.

A dichos efectos el artículo 18.2 establece que previamente a la disposición de los créditos, se aprobarán por el Consejero correspondiente, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La Agencia de Medio Ambiente, responsable de los espacios naturales protegidos en Andalucía, es consciente de que para el mejor cumplimiento de sus funciones es imprescindible el esfuerzo y la colaboración de todos los ciudadanos. A tal fin, y de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias se considera conveniente regular un marco de ayudas y subvenciones dirigidas a particulares que realicen determinadas actividades en el interior de alguno de los espacios naturales protegidos que redunden en beneficio de la naturaleza.

En consecuencia, se formula por la Agencia de Medio Ambiente la presente Orden de Concesión de Ayudas para Actividades Privadas en materia de Conservación de la Naturaleza en los Espacios Naturales Protegidos declarados según la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente

DISPONGO

Artículo 1. Las ayudas que se establecen en la presente Orden tienen por finalidad apoyar y promover actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza en Espacios Naturales Protegidos, así como la mejora de las actividades y elementos

tradicionales compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales de los mismos.

Artículo 2. Podrán optar a las ayudas que se establecen en la presente Orden:

Personas y entidades asociativas de carácter privado que tengan proyectos o iniciativas tendentes a los objetivos mencionados en el artículo 1.

Artículo 3. Se consideran acciones subvencionables:

- * Actividades que contribuyan a la mejora de los usos socio-recreativos en los Espacios Naturales Protegidos.
- * Establecimiento o mejora de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que haga compatible su desarrollo con la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales en Espacios Naturales Protegidos.
- * Actividades de conservación y regeneración de Zonas Húmedas y otros hábitats amenazados.
- * Creación de pasillos ecológicos para la interconexión de poblaciones aisladas genéticamente.
- * Protección de paisajes intersticiales. Reconstrucción de muros de piedra, setos, restos de ecosistemas singulares en áreas cultivadas.
- * Adecuación de tendidos eléctricos en espacios naturales y áreas de especies de fauna amenazada.
- * Programas de cría en cautividad y cultivo de especies amenazadas con fines de reintroducción o restitución de poblaciones.
- * Actividades de conservación para especies catalogadas en Reservas Concertadas.
- * Medidas que proponen los Planes de Recuperación, Manejo y Aprovechamiento de Especies Animales y Vegetales.
- * Recuperación y rehabilitación de tipologías constructivas tradicionales en suelos no urbanizables en Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 4. Las subvenciones podrán cubrir como máximo el 50 % del coste de la Actividad no pudiendo sobrepasar por este concepto la cantidad de 5.000.000 de pesetas. La ayuda podrá referirse a un porcentaje del coste de la Actividad definida en la Memoria a que se refiere el artículo 9 o bien a determinados capítulos dentro del conjunto del proyecto.

Artículo 5. Las ayudas concedidas podrán ser compatibles con cualesquiera otras establecidas por otras instituciones públicas o privadas.